

Testado



Asunto: se resuelve sobre derecho de
réplica en NEWS SAN MIGUEL

CARLOS RICARDO OLVERA ÁVILA
PRESENTE

El 2 de septiembre del 2026, el suscrito **RAÚL EUGENIO RAMÍREZ RIBA**, también conocido como **RAÚL RAMÍREZ RIBA**, a quien el propio promovente dirigió conjuntamente con la Directora de NEWS SAN MIGUEL su escrito de ejercicio del derecho de réplica, y quien actualmente se encuentra formalmente designado como **DEFENSOR DE LA AUDIENCIA Y RESPONSABLE DE RECIBIR, ANALIZAR Y RESOLVER LAS SOLICITUDES DE DERECHO DE RÉPLICA** del medio, conforme a los artículos 2 fr III, 5 y 7 de la Ley Reglamentaria del Artículo 6°, Párrafo Primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia del Derecho de Réplica (en adelante, la "LEY DE RÉPLICA"), resuelvo el escrito de ejercicio del derecho de réplica dirigido a mi atención y notificado el viernes 28 de agosto del 2026, al respecto MANIFIESTO las siguientes consideraciones y acuerdos:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

- I. Has designado como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en H. [REDACTED] de San Miguel de Allende, Guanajuato; lugar en el que entregaré la notificación de este escrito que suscribo, así como una vez notificada la publicaré —previa supresión de tus datos personales de contacto— en las redes sociales de News San Miguel. Si no se nos acusara esta notificación en tu domicilio, la pegaré en la puerta del domicilio señalado. A la par de lo anterior, la enviaré al whatsapp del teléfono que has señalado [REDACTED] y al correo electrónico [REDACTED]

- II. Nos has enviado por correo certificado dentro de un sobre amarillo tamaño carta dos documentos: i) un oficio en seis hojas con asunto "EJERCICIO FORMAL DEL DERECHO DE RÉPLICA Y SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN", y ii) la impresión de la columna "Tenemos Que Hablar. Por Miguel Arcángel" cuyo título es "La reunión de Empresarios para encumbrar al esquírol de Trejo y Olvera facturando audiovisuales con el Pollo".
- III. De la revisión íntegra de los documentos efectivamente recibidos por NEWS SAN MIGUEL, **no se advierte que se haya acompañado copia de identificación oficial alguna del promovente.** Tampoco en el escrito de seis hojas se identifica, individualiza o relaciona como anexo una credencial para votar, pasaporte o cualquier otro documento de identificación oficial. Por el contrario, la documentación recibida se limita a los dos documentos precisados en el punto anterior. Lo anterior resulta relevante porque el artículo 10 de la LEY DE RÉPLICA dispone expresamente que el escrito mediante el cual se ejerza este derecho **deberá ir acompañado de copia de identificación oficial del promovente.**
- IV. El artículo 19, fracción II, de la LEY DE RÉPLICA faculta al sujeto obligado para negarse a realizar la publicación o transmisión solicitada **cuando el derecho de réplica no se ejerza en los plazos y términos previstos en la propia Ley.** En consecuencia, al no haberse acompañado la identificación oficial expresamente exigida por el artículo 10, la solicitud presentada no cumple con los términos legales para el ejercicio del derecho de réplica.
- V. Independientemente de lo anterior, y sin que ello implique subsanar el incumplimiento señalado, se realizó también un análisis del contenido de la solicitud frente al texto efectivamente publicado por NEWS SAN MIGUEL. De dicho cotejo se advierte que diversas manifestaciones cuya rectificación se pretende **no corresponden a afirmaciones realizadas por la columna,** sino a interpretaciones, conclusiones o calificaciones atribuidas por el propio solicitante al contenido publicado; asimismo, algunas de tus peticiones consisten en requerimientos de exhibición de pruebas, revelación de fuentes, eliminación de imágenes, prohibiciones futuras y otras medidas distintas a la aclaración de datos o información falsa o inexacta.
- VI. La LEY DE RÉPLICA establece que el contenido de la réplica debe limitarse a la información que la motiva, sin comprender opiniones o juicios de valor, y permite

negar su publicación cuando no se limite a aclarar datos o información que aludan a la persona y sean falsos o inexactos.

- VII. Del cotejo entre el escrito presentado y la columna materia de la solicitud se advierte, además, que construyes en diversos apartados una **versión propia y más extensa de lo que supuestamente afirmó la columna de NEWS SAN MIGUEL**, para posteriormente controvertir esa versión mediante el derecho de réplica. Así ocurre, entre otros aspectos, cuando atribuyes al medio afirmaciones categóricas sobre actos de corrupción, simulación, desvío de recursos, beneficios personales ilícitos o una relación sentimental, aun cuando tales proposiciones no aparecen formuladas en esos términos en la publicación. El derecho de réplica permite aclarar datos o informaciones efectivamente publicados que sean falsos o inexactos; no permite atribuir primero al medio una conclusión construida por el propio solicitante para después exigir que ésta sea rectificada.
- VIII. Lo anterior resulta especialmente relevante porque la columna distingue, en diversos pasajes, entre hechos, versiones, sospechas e hipótesis. Utiliza expresiones como “**dicen**”, “**presuntamente**”, “**sospecha**” y, de manera particularmente clara, señala: *“si la hipótesis se confirma, porque todo es un rumor”*. Esas expresiones deben ser valoradas conforme al contexto íntegro de la columna y no pueden aislarse ni transformarse automáticamente en afirmaciones categóricas distintas de las efectivamente publicadas. Por tanto, no resulta jurídicamente correcto convertir todas esas expresiones en afirmaciones categóricas del medio sobre hechos definitivamente acreditados, pues ello modificaría el sentido y alcance real de lo publicado.
- IX. La publicación cuestionada se inscribe, además, en un ejercicio de crítica y **periodismo de denuncia respecto del ejercicio de una función pública y del destino de recursos públicos**, materias de evidente interés para la comunidad. La información difundida tuvo como punto de partida diversos elementos e indicios obtenidos durante la labor periodística, incluidas fuentes humanas cuya identidad el medio se encuentra jurídicamente facultado para reservar.

En ese sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido, en la tesis aislada de registro digital **2003647**, de rubro “**LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU PROTECCIÓN EN EL DENOMINADO ‘PERIODISMO DE DENUNCIA’**”, que este tipo de periodismo

comprende la divulgación de información de interés público relacionada, entre otros aspectos, con posibles irregularidades en el ejercicio de la función pública, y que **no puede sancionarse un escrutinio intenso cuando existan indicios.**

- X. En consecuencia, el ejercicio periodístico no puede equipararse a una investigación ministerial, administrativa o jurisdiccional. Un medio de comunicación **no tiene la carga de integrar previamente un expediente con el estándar probatorio exigible a una Fiscalía, órgano auditor o tribunal para poder informar sobre asuntos de interés público.** La función periodística permite recabar documentos, testimonios, declaraciones, información proporcionada por fuentes y otros indicios, contrastarlos y, a partir de ellos, formular preguntas, hipótesis, críticas o señalamientos de interés social, siempre dentro de los límites constitucionales y legales aplicables.
- XI. En este caso, NEWS SAN MIGUEL cuenta con fuentes vinculadas directamente con los acontecimientos narrados y cuya información fue tomada en consideración para la elaboración de la columna. **Entre ellas se encuentra una persona integrante del propio equipo político relacionado con el evento mencionado en la publicación.** La identidad de dicha fuente se mantiene reservada en ejercicio de la protección constitucional de la libertad de expresión y del derecho a la información.
- XII. Siendo que entre los elementos considerados para la elaboración de la publicación existen fuentes humanas vinculadas directamente con los acontecimientos narrados, cuya identidad NEWS SAN MIGUEL mantiene reservada. Tal reserva forma parte de las garantías de la libertad periodística. Como criterio orientador, la tesis aislada I.7o.C.5 K (10a.), **registro digital 2002502**, de rubro **"DERECHOS A LA INFORMACIÓN Y A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. ES ILEGAL EXIGIR AL INFORMADOR REVELAR SUS FUENTES"**, reconoce que resulta contrario a la libertad de información exigir a quienes ejercen labores periodísticas la revelación de sus fuentes confidenciales cuando éstas proporcionan información destinada a la difusión de asuntos de interés público.
- XIII. Por lo anterior, las exigencias formuladas por ti para que NEWS SAN MIGUEL identifique fuentes, exhiba investigaciones, precise quién proporcionó determinada información o acredite dentro de este procedimiento cada señalamiento con el estándar propio de una investigación oficial, **exceden el**

objeto y alcance del derecho de réplica. El procedimiento regulado por la LEY DE RÉPLICA no constituye una etapa de descubrimiento probatorio ni faculta al solicitante para obligar al medio a revelar sus fuentes o archivos internos.

- XIV. Por lo tanto, en mi carácter de DEFENSOR DE LA AUDIENCIA y RESPONSABLE DE RECIBIR, ANALIZAR Y RESOLVER LAS SOLICITUDES DE DERECHO DE RÉPLICA, se decide lo siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- SE NIEGA la solicitud de publicación del derecho de réplica presentada por **CARLOS RICARDO OLVERA ÁVILA**, con fundamento en los artículos 10 y 19, fracción II, de la LEY DE RÉPLICA, toda vez que el escrito recibido por NEWS SAN MIGUEL no fue acompañado de copia de identificación oficial del promovente, requisito expresamente exigido para el ejercicio de dicho derecho.

SEGUNDO.- Independientemente de la causal anterior, SE NIEGA la publicación íntegra del texto propuesto como réplica, al actualizarse adicionalmente lo previsto por el artículo 19, fracción III, en relación con el artículo 13 de la LEY DE RÉPLICA, pues el texto propuesto contiene manifestaciones que no se limitan a aclarar datos o informaciones efectivamente publicados que sean falsos o inexactos, sino que controvierte interpretaciones, conclusiones y afirmaciones construidas por el propio solicitante, incorpora juicios de valor y pretende atribuir a NEWS SAN MIGUEL expresiones que no fueron publicadas en los términos que refiere.

TERCERO.- SE NIEGAN las solicitudes encaminadas a que NEWS SAN MIGUEL revele la identidad de sus fuentes periodísticas, exhiba archivos internos, investigaciones, expedientes, contratos, auditorías o demás elementos utilizados durante el trabajo periodístico, por tratarse de pretensiones ajenas al objeto del procedimiento de derecho de réplica y por encontrarse involucrada, además, la protección constitucional de las fuentes periodísticas en asuntos de interés público.

CUARTO.- SE NIEGAN las solicitudes relativas a la eliminación de fotografías, a la prohibición de utilizar imágenes en publicaciones futuras y a cualquier otra

medida de retiro, censura o restricción general del contenido periodístico, al no constituir formas de rectificación o respuesta previstas dentro del procedimiento regulado por la LEY DE RÉPLICA.

QUINTO.- SE NIEGA la petición de modificar permanentemente la columna original o incorporar en ella las manifestaciones solicitadas por el promovente, pues la LEY DE RÉPLICA regula, en su caso, la publicación de una rectificación o respuesta en los términos de sus artículos 13 y siguientes, y no reconoce dentro de este procedimiento una facultad para imponer al medio la modificación permanente de la publicación original.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE la presente determinación a CARLOS RICARDO OLVERA ÁVILA en el domicilio señalado en su solicitud, dentro del plazo previsto por el artículo 12 de la LEY DE RÉPLICA, así como a su correo electrónico y teléfono con whatsapp, de conformidad con lo referido supralíneas.

SÉPTIMO.- Una vez realizada la notificación correspondiente, archívese internamente la solicitud junto con el sobre recibido, el comprobante de entrega postal, los documentos que integraron el envío y la presente resolución, para constancia de NEWS SAN MIGUEL.

Así lo decide Raúl Eugenio Ramírez Riba, **DEFENSOR DE LA AUDIENCIA Y RESPONSABLE DE RECIBIR, ANALIZAR Y RESOLVER LAS SOLICITUDES DE DERECHO DE RÉPLICA** del portal NEWS SAN MIGUEL, conforme a la Ley Reglamentaria del Artículo 6°, Párrafo Primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia del Derecho de Réplica.

"Hay un país que respira"

San Miguel de Allende, Gto., a 2 de septiembre del 2026

Raúl Eugenio Ramírez Riba
Defensor de la Audiencia
News San Miguel

Defensor de la Audiencia de NEWS SAN MIGUEL | correo: raulramirezriba@gmail.com
Reforma 102, Col. Ignacio Ramírez, San Miguel de Allende, Gto.